

Señora juez, informo que por reparto quedó asignada al Juzgado la acción de tutela # 080013105007202200207-00 presentada por Uriel Alfonso Molina Arteta, contra el Fondo de Prestaciones Económicas del Magisterio de Educación Nacional, Fiduprevisora, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición. Sírvese proveer. Once (11) de julio de 2022.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Once (11) de julio de 2022.

Rad. No 080013105007-2022-00207-00

El señor Uriel Alfonso Molina Arteta, presenta tutela contra el Fondo de Prestaciones Económicas del Magisterio de Educación Nacional, por la presunta vulneración del derecho de petición.

Revisada la tutela, el Juzgado encuentra que la misma se ajusta a los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias del art. 86 de la Constitución Nacional, razón por la cual devine su ADMISIÓN.

De otro lado, como de los hechos se desprende que al accionante le fue negado por la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” la pensión de vejez, según él, por encontrarse pensionado por el Magisterio, se vinculará a la tutela a la entidad pensional en calidad de tercero con interés toda vez que el recalculeo pensional solicitado al Fomag involucra los aportes pensionales realizados al fondo pensional, lo que en definitiva podría llevar a que se afecten sus intereses ante un eventual fallo que favorezca los intereses de la actora.

Así pues, se requerirá al Fondo de Prestaciones Económicas del Magisterio de Educación Nacional, Fiduprevisora S.A y Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 para que en el término de veinticuatro (24) horas presenten informe detallado sobre los hechos que dan origen a la tutela bajo la prevención que de no hacerlo se dará aplicación a la norma señalada. La notificación se surtirá conforme lo dispone el art. 16 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

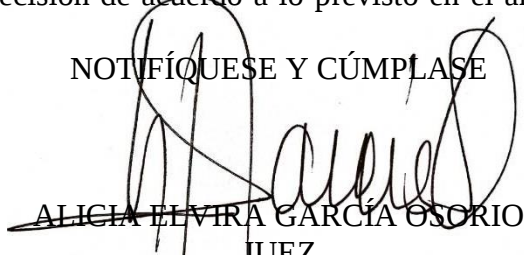
Primero. ADMITIR la acción de tutela impetrada por Uriel Alfonso Molina Arteta, contra el Fondo de Prestaciones Económicas del Magisterio de Educación Nacional, Fiduprevisora, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición

Segundo. Vincular en calidad de tercero con interés a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva.

Tercero. Conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 REQUIÉRASE al Fondo de Prestaciones Económicas del Magisterio de Educación Nacional, Fiduprevisora S.A y Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 para que en el término de veinticuatro (24) horas presenten informe detallado sobre los hechos que dan origen a la tutela bajo la prevención que de no hacerlo se dará aplicación a la norma señalada. La notificación se surtirá conforme lo dispone el art. 16 de la misma norma.

Cuarto. Notificar esta decisión de acuerdo a lo previsto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Tutela: Rad. No 080013105007-2022-00207-00